RADICADO : 2023-00566-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO :TERMINACION CONTRATO LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE :JAVIER ORTIZ GOMEZ
DEMANDADO : IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA REPRESENTANTE INMOBILIARIA IVAN CABRALES

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda de TERMINACIÓN CONTRATO LOCAL COMERCIAL promovida por JAVIER ORTIZ GOMEZ a través de apoderado judicial contra IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA, REPRESENTANTE INMOBILIARIA IVAN CABRALES, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el señor apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el numeral 2 del auto de fecha 2 de octubre de 2023 no fue subsanado pues se le indicó al señor apoderado demandante que en cada causal esgrimida para esta clase de procesos, se deben cumplir algunos requisitos, luego no se arrimó en la subsanación el requisito exigido para cada causal de la terminación del contrato esgrimida. De otra parte y respecto del numeral 5 tampoco se subsanó en debida forma ya que si bien el señor apoderado allegó el nombre e identificación de la propietaria del inmueble como se le indico, el señor apoderado omitió aportar la dirección física y electrónica para efectos de notificaciones dado a que debe vincularse al proceso como Litis consorte necesario pues cualquier determinación que se pueda presentar en el transcurso del proceso, puede verse afectada, luego estos defectos señalados no fueron subsanados y en consecuencia se rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

1.- Rechazar de plano la presente demanda la demanda de TERMINACIÓN CONTRATO LOCAL COMERCIAL promovida por JAVIER ORTIZ GOMEZ a través de apoderado judicial contra IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA, REPRESENTANTE INMOBILIARIA IVAN CABRALES, por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

_____
SECRETARIO

PROCESO: SUCESION INTESTADA AUTO INADMISION
RADICADO : 2023-00809
DEMANDANTE : EDWIN JESUS SANGUINO SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE : JOSE MARIA SANGUINO ANGARITA

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE MARIA SANGUINO ANGARITA, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** El certificado de libertad y tradición del bien relicto se encuentra desactualizado. **2.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificados registrales aportados, escrituras públicas y demás documentos que hacen parte de los bienes relictos se encuentran en su poder. **3.**- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **4**. La presente demanda carece del inventario de los bienes relictos y deudas herenciales si las hay y demás que el Art. 489 Num. 5 CGP, señala. **5**.- Para efectos del avalúo del bien relicto como bien lo debe saber el señor apoderado, este se basa conforme al certificado catastral más el 50% incrementado y establecer su valor real**,** el cual deberá tenerse en cuenta al momento de aportarlo. (Art. 444 CGP Num.4º). En igual forma para el caso de vehículos automotores al avalúo catastral también debe regirse conforme lo señalado en el Art. 444 CGP. 6.- Los certificados de tradición de los vehículos presentados como bienes relictos, se encuentran desactualizados. 7.-El señor apoderado refiere en la presente demanda mas concretamente en las medidas cautelares de una impostora de mala fe sin mencionar sus datos para efectos de ser necesario, ser vinculada a este proceso. Igualmente el señor apoderado indica varias medidas cautelares de vehículos sin informar donde se encuentran los mismos para efectos de su retención. 8.- Se aporta a la demanda la copia de una cedula de ciudadanía del señor EDGAR GARCÍA QUINTERO, no siendo asomado a este demanda por lo que deberá aclararse al respecto. 8.- El poder presentado refiere en su parte final que la demanda es en contra de MIRIAM GONZALES por lo que deberá corregirse el poder dado a que el mismo debe ceñirse a lo señalado en el Art. 74 Inc. 1º CGP. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda ordenándose a la parte demandante se subsanen dentro del término de cinco días ya que vencidos estos y se guarda silencio, se rechazará de plano.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts. 82,83, 84 y 406 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

SECRETARIO

PROCESO : VERBAL NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
RADICADO : 2023-00755
DEMANDANTE : NAIDUD MARGID CHACON GOMEZ
DEMANDADO : LEONARDO PEREZ MANOSALVA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de enero de 2024 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL DE NULIDAD Y RECISION ESCRITURA PUBLICA presentada por NAIDUD MARGID CHACON GOMEZ a través de apoderado judicial contra LEONARDO PEREZ MANOSALVA Y OTROS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL DE NULIDAD Y RECISION ESCRITURA PUBLICA presentada por NAIDUD MARGID CHACON GOMEZ a través de apoderado judicial contra LEONARDO PEREZ MANOSALVA Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

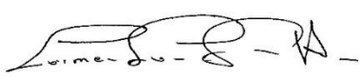

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

_____
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00340-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : ADRIANA MARCELA AMAYA PICON Y MARY PICON GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR a la Abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida Abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

_____
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:2023-00401-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO, JANER GUERRERO MEJIA Y RAMON ANTONIO GUERRERO PLATA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR a la Abogada DEMERLY CACERES, dc.abogada@hotmail.com como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida Abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

_____
SECRETARIO

RADICADO: 2021-00066-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO: SANDRA GUILLIN YAURIPOMA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida Abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

_____
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00339-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : CARLOS ANDRES AREVALO VILLAREAL Y LUCY LILIANA VILLAREAL HERNANDEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida Abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

_____
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00522-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER ALVAREZ ARDILA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida Abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

_____
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00180-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : YENIRI PAOLA ORTEGA LEON Y FREDY TORRADO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogada CARMEN YALILE PERICO SAENZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida Abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

_____
SECRETARIO

RADICADO : 2022-00216-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREZCAMOS
DEMANDADO : DAYRA ALEJANDRA ESTRADA HERNANDEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado HECTOR CASADIEGO AMAYA, hectorcasadiego@hotmail.es,, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida Abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.017

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de febrero de 2024.

_____
SECRETARIO